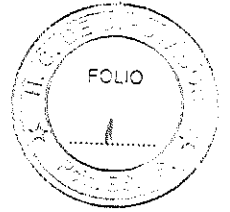




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



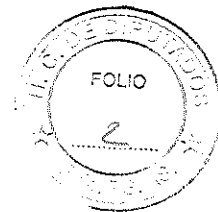
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DECLARA**

Su preocupación por la quita y/o rebaja de los subsidios establecidos en el artículo 8° de la ley 14.777 y modificatorias, obligación del Estado Provincial, a través de la cual se realiza una asistencia vital para las Bibliotecas Populares.

  
**PABLO H. GARATE**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

La ley 14.777 creó el Sistema Provincial de Bibliotecas de la provincia de Buenos Aires. Entre los derechos que la ley otorga para las bibliotecas, se encuentran las subvenciones y subsidios del artículo 8°:

### *"CAPÍTULO III- BENEFICIOS DE LAS BIBLIOTECAS*

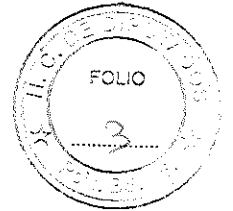
*ARTÍCULO 8°: Las Bibliotecas que hayan sido incorporadas al Sistema Provincial gozarán de los siguientes beneficios, en función de la clasificación prevista en el Artículo 5, de acuerdo a las condiciones exigidas por la reglamentación:*

- a) Subvención mensual y permanente destinada a solventar los gastos corrientes de funcionamiento y organización. El monto será equivalente al triple del sueldo básico inicial actualizado de un maestro de grado de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.*
- b) Subvención mensual para el pago de gastos de adquisición de material bibliográfico, cuyo monto será equivalente al sueldo básico inicial actualizado de un maestro de grado de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.*
- c) Subsidios para proyectos edilicios, equipamiento técnico y desenvolvimiento de los servicios de las bibliotecas.*
- d) Subsidios especiales para el desarrollo de proyectos y actividades de procesamiento de materiales, de animación a la lectura y recreación sociocultural.*
- e) Becas y pasantías para estudios y/o capacitación profesional bibliotecaria o perfeccionamiento de personal para bibliotecarios y personal idóneo que cumpla tareas en la biblioteca.*
- f) Asistencia técnica bibliotecológica, de organización y gestión bibliotecaria y de promoción de la lectura."*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D. ~~1107~~ 1946 /18-19



Las bibliotecas populares son el primer eslabón de contacto con la cultura de miles bonaerenses, ya sea por su proximidad o por el conocimiento de los vecinos con el bibliotecario. La reciente sanción de esta Ley vino a promover nuevos derechos y a reafirmar otros que ya estaban vigentes.

El trabajo que realizan día a día las bibliotecas populares se vio reconocido con la sanción de esta norma, posibilitando que éstas obtuvieran beneficios económicos por parte del Estado Nacional y Provincial. Recientemente hemos recibido reclamos concretos por parte de diferentes actores del sector, a través del cual nos manifestaron su preocupación por la quita de subsidios en muchos casos y la rebaja de los mismos en otros. Este proyecto no hace más que transmitirle dicha preocupación a la Sra. Gobernadora para que revierta esta situación.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
PABLO H. CARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires